



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°023 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.°000219 de fecha 26/02/2022, remitida mediante Oficio N.°103-2022-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con fecha de recepción 03/03/2022, Informe N.°25-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 14/03/2022, Informe N.°018-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 12/04/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.°27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interés de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.°27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N.°27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N.°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 103-2022-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con Registro de Trámite Documentario N.°1854 de fecha 03/03/2022 suscrito por el Tnte. PNP Gonzalo M. Paredes Huayna, Comisario de la Comisaría Rural de Ite, remite a esta municipalidad la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000219 de fecha 26/02/2022, impuesta a la persona de Harold Joseph Olaguivel Pino, identificado con DNI N.°43359838, con domicilio en Las Terrazas I-7, Distrito Pacocha, Provincia Ilo Región Moquegua, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N.°AOM-595, por la infracción con código G-28, siendo falta detectada por "No llevar puesto el cinturón de seguridad", hecho ocurrido en la Carretera Costanera Sur Km 97+500 por Playa Arena Blanca, según consta en la papeleta remitida. Así mismo refiere que la infracción fue detectada cuando se realizaba el Operativo "FORTALEZA 2022";

Que, el segundo párrafo del Artículo 324° del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante **acciones de control en la vía pública**, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan". En ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;

Que, respecto a la INFRACCIÓN, el Artículo 85° de la misma norma, sobre Uso del Cinturón de Seguridad señala: "**El uso de cinturones de seguridad es obligatorio para las personas que ocupen los asientos delanteros de los vehículos en circulación**, con excepción de los vehículos que pertenecen a la categoría L. En los asientos posteriores su uso es obligatorio en todos los vehículos cuando los tengan incorporados de fábrica y en los demás casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, se encuentren obligados a tenerlos";

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-28, establece la siguiente medida:



FALTA	INFRACCION	CALIF	SANC.	PTOS	Med.PREv	SOLID.	% A PAGAR	DESCUENTO
G-28	En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.	Grave	8% UIT	25	-----	Propietario	17 33 100	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora.

Que, el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.°004-2020-MTC, señala que El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, en ese sentido, evaluado el expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N.°000219, por lo que es aplicable lo prescrito en el párrafo precedente;

Que, así mismo de acuerdo a lo señalado en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)" En tal sentido la infracción con Código G.28, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de veinticinco (25) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito terrestre;

Que, mediante INFORME N.°25-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que de la revisión de los antecedentes y análisis antes descritos opina continuar con la respectiva sanción al Sr. Harold Joseph Olaguivel Pino, al haber cometido la infracción al reglamento de Tránsito con código G-25, al haber cometido la infracción al reglamento de tránsito;

Que, mediante Informe N.°018-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina **SANCIONAR** al Sr. **HAROLD JOSEPH OLAGUIVEL PINO**, identificado con DNI N° 43359838, conductor del vehículo con Placa de Rodaje AOM-595, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código G-28 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N.°016-2009-MTC Y Modificatorias, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000219 de fecha 26/02/2022, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, así como **SANCIONAR** en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, la acumulación de 25 puntos en el Récord de la Licencia de Conducir N.° H43359838. Así mismo **RESPONSABILIZAR** de manera **SOLIDARIA** al Sr. **EDSON ESTEBAN NASCIMENTO QUEVEDO** propietario de la unidad vehicular;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.°012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **SANCIONAR** al Sr. **HAROLD JOSEPH OLAGUIVEL PINO**, identificado con DNI N° 43359838, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N.°AOM-595 por la infracción de código G-28, con la multa de 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución y **RESPONSABILIZAR** de manera **SOLIDARIA** al Sr. **EDSON ESTEBAN NASCIMENTO QUEVEDO** propietario de la unidad vehicular.



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley Nº 27972

**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**

N.º023 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



ARTÍCULO SEGUNDO. - **SANCIONAR** al Sr. HAROLD JOSEPH OLAGUIVEL PINO con el Registro de 25 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en la Licencia de Conducir N.º H43359838.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - **REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO. - **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

- C.c.
- Archivo
 - Gdti
 - Expediente